



*Ministerio de Capital Humano
Universidad Tecnológica Nacional
Instituto Nacional Superior del Profesorado Técnico*

**REGLAMENTO DE ESTUDIO PARA TODAS LAS TECNICATURAS SUPERIORES
INSTITUTO NACIONAL SUPERIOR DEL PROFESORADO TÉCNICO
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL
-DEROGA DISPOSICIÓN N° 65/2007-**

Buenos Aires, 19 de noviembre 2024.

VISTO la necesidad de realizar un proceso de actualización y adecuación del Reglamento de Estudio para todas las Tecnicaturas del Instituto, y

CONSIDERANDO:

Que como consecuencia de este proceso se hace necesario adecuar la organización académica de acuerdo con la Ordenanza N° 1622 y sus modificatorias Nros. 1737, 1740, 1894, 1993 y 2022.

Que las mencionadas normas de adecuación tienen por objeto encuadrar a la Institución en la nueva legislación vigente.

Que la transformación curricular en la que se encuentra inmersa la Universidad Tecnológica Nacional necesita continuar con la actualización y debida adecuación de la organización académica.

Que las Autoridades del Instituto Nacional Superior del Profesorado Técnico juntamente con los Directores de Carrera analizaron exhaustivamente el Reglamento de Estudio.

Que a tal efecto es necesario establecer pautas de implementación del nuevo reglamento.

Que asuntos legales no hizo objeciones a la medida propuesta.

Que el dictado de la medida se efectúa en uso de las atribuciones otorgadas por la Resolución del Rectorado N° 172/2023.



*Ministerio de Capital Humano
Universidad Tecnológica Nacional
Instituto Nacional Superior del Profesorado Técnico*

Por ello,

EL DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL SUPERIOR DEL PROFESORADO
TECNICO, AD REFERENDUM DEL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA
NACIONAL

DISPONE:

ARTÍCULO 1º: Aprobar a partir del ciclo lectivo 2025, el Reglamento de Estudios para todas las Tecnicaturas Superiores que se dictan en el INSPT, que se agrega como Anexo I y II en la presente disposición.

ARTÍCULO 2º: Derogar el Reglamento de Estudios del INSPT DISPOSICIÓN N° 65/2007 y toda otra norma que contradiga la presente.

ARTÍCULO 3º: Regístrese. Comuníquese al área académica del Instituto. Cumplido archívese.

Disposición N°665/2024

UTN
INSPT
SQ



REGLAMENTO DE ESTUDIO PARA TECNICATURAS SUPERIORES DEL INSTITUTO NACIONAL SUPERIOR DEL PROFESORADO TÉCNICO

CAPÍTULO 1: DISPOSICIONES GENERALES	5
1.1. Ámbito de aplicación	5
1.2. Reglamentación	5
1.3. Excepciones	5
1.4. Situaciones no previstas	5
CAPÍTULO 2: RÉGIMEN DE INGRESO	5
2.1. Requisitos generales	5
2.1.1. Títulos de enseñanza de nivel secundario	5
2.1.2. Títulos extranjeros	5
2.1.3. Aspirante mayor de 25 años	6
2.2. Disposiciones de admisión	6
2.3. Modalidades de ingreso	6
2.3.1. Ingreso por seminarios, talleres o cursos de orientación o nivelación	6
2.3.2. Ingreso por pase	6
2.3.3. Ingreso por Equivalencias	6
2.3.3.1. Régimen de Equivalencias. Requisitos Generales	6
2.3.3.2. Requisitos Particulares	7
2.3.3.3. Presentación de la Solicitud de Equivalencia	7
2.3.4. Régimen de Acreditación de Competencias	9
2.3.4.1 Procedimiento	9
2.3.4.2. Criterios para la Acreditación	9
Capítulo 3: INSCRIPCIÓN	10
3.1. Procedimiento de Inscripción a la Carrera	10
3.3. Elección de comisión para la inscripción al cursado	10
3.4. Periodo de inscripción a asignaturas	11
3.5. Cambio de plan de estudios	11
3.6. Libreta de estudios o soporte equivalente	11
CAPÍTULO 4: RÉGIMEN LECTIVO	11
4.1. Calendario académico	11
4.1.1. Semanas de clases	11



4.1.2. Llamados a exámenes finales.....	11
4.2. Mesas especiales	12
4.3. Horario lectivo	12
4.3.1. Mismo turno.....	12
4.3.2. Horario para trabajadores	12
4.4. Publicidad.....	12
CAPÍTULO 5. RÉGIMEN DE CURSADO Y APROBACIÓN	12
5.1. Régimen de cursado	12
5.1.1. Asistencia a clase	12
5.1.2. Asistencia obligatoria a actividades presenciales	13
5.1.3. Cursado.....	13
5.2. Régimen de aprobación.....	13
5.2.1. Aprobación Directa	13
5.2.2. Aprobación no directa — Examen final	14
5.2.3. No aprobación	14
CAPÍTULO 6. RÉGIMEN DE EVALUACIÓN	14
6.1. Norma general	14
6.2. Programa de la evaluación	15
6.3. Examinadores	15
6.4. Calificación.....	15
6.5. Actas	16
6.6. Publicidad.....	16
6.7. Repetición de evaluaciones	16
6.8. Resguardo de exámenes	16
CAPÍTULO 7: CERTIFICADOS Y DIPLOMAS	16
7.1. Constancia de asignaturas aprobadas	16
7.2. Certificado final de estudios	17
7.3. Constancias de trámites	17
7.4. Diplomas.....	17
7.4.1. Procedimiento	17
7.4.2. Duplicados	18
CAPITULO 8. DEFINICIONES	18



CAPÍTULO 1: DISPOSICIONES GENERALES

1.1. Ámbito de aplicación

El presente Reglamento de Estudio tiene sus bases en el Reglamento de Estudios ORDENANZA N°1622 (y modificatorias 1737, 1740, 1894, 1993 y 2022) y se aplicará obligatoriamente en todas las Tecnicaturas Superiores que se dicten en el Instituto Nacional Superior del Profesorado Técnico (INSPT), dependiente del Rectorado de la Universidad Tecnológica Nacional (UTN).

1.2. Reglamentación

El INSPT podrá dictar normas complementarias de aplicación, compatibles con el presente Reglamento, las que deberán ser informadas al Rector de la Universidad en el término de TREINTA (30) días hábiles.

1.3. Excepciones

El INSPT no podrá establecer excepciones a las disposiciones de este Reglamento, si ello no está previamente autorizado por el Rector de la Universidad.

1.4. Situaciones no previstas

Los casos no contemplados en el presente Reglamento quedarán sujetos a la decisión del Rector de la Universidad. En caso de convalidarse las situaciones no previstas, las mismas serán establecidas como normas complementarias, las que deberán ser comunicadas al INSPT en un plazo no mayor a TREINTA (30) días hábiles desde su aprobación.

CAPÍTULO 2: RÉGIMEN DE INGRESO

2.1. Requisitos generales

2.1.1. Títulos de enseñanza de nivel secundario

La aprobación de los estudios correspondientes a la enseñanza de nivel secundario, quedará acreditada con la presentación de alguno de los títulos expedidos por establecimientos educativos dependientes del Gobierno Nacional, los Gobiernos Provinciales, el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, las Universidades Nacionales o Provinciales y por establecimientos educativos de educación pública de gestión privada reconocidos por la Nación, las Provincias o el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

2.1.2. Títulos extranjeros

El aspirante que posea título de enseñanza de nivel secundario expedido por establecimiento extranjero con validez legal en el país de origen, deberá revalidarlo previamente ante la Secretaría de Educación. Cuando existan convenios internacionales o disposiciones legales sobre equivalencias de ese nivel, el aspirante, antes de su inscripción, deberá gestionar la aplicación de tales regímenes y la habilitación de su título ante la autoridad que corresponda. El aspirante extranjero quedará sujeto a la aplicación de las normas legales que correspondan, las que deberán ser resueltas con anterioridad a su inscripción.



2.1.3. Aspirante mayor de 25 años

Excepcionalmente, el aspirante mayor de VEINTICINCO (25) años que no posea título de nivel secundario podrá ingresar de acuerdo con las normas nacionales vigentes y las dictadas por la Dirección del INSPT.

2.2. Disposiciones de admisión

El ingreso a las Tecnicaturas del INSPT requiere:

2.2.1. Haber aprobado los estudios correspondientes al nivel secundario de enseñanza o bien, en el caso de los aspirantes comprendidos en el inciso 2.1.3., haber cumplido lo establecido en el mismo. En ambos casos, el cumplimiento debe hacerse efectivo al 30 de junio del año de ingreso. El estudiante no podrá aprobar asignaturas de la carrera hasta tanto no de cumplimiento a las condiciones reglamentarias previstas para el ingreso.

2.2.2. Inscribirse mediante los procedimientos que implemente el INSPT.

2.3. Modalidades de ingreso

2.3.1. Ingreso por seminarios, talleres o cursos de orientación o nivelación

Cuando los requisitos de ingreso incluyan la participación en seminarios, talleres o cursos de orientación o nivelación según se disponga, el INSPT determinará los temas generales, las modalidades de dictado y de evaluación. Las condiciones de cursado y evaluación serán difundidas anualmente, previo al inicio de inscripción a las carreras.

2.3.2. Ingreso por pase

El ingreso por pase estará condicionado por la oferta académica y los planes de estudio vigentes. Dentro de la misma carrera, las asignaturas regularizadas y aquellas aprobadas en una Facultad Regional de la UTN, tendrán validez automáticamente en las demás, sin necesidad de reconocimiento expreso.

2.3.3. Ingreso por Equivalencias

(Apartado modificado por Ordenanza N°1740/2019)

El ingreso por equivalencias solo podrá efectuarse en aquellos casos en que al solicitante se le reconozca una o más asignaturas equivalentes y cuente con la documentación debidamente certificada. El reconocimiento de asignaturas se efectuará mediante los procedimientos reglamentarios que determine el INSPT. Se establece un máximo del CINCUENTA por ciento (50%) de asignaturas aprobadas del respectivo plan de estudio, respecto del total de la Tecnicatura.

2.3.3.1. Régimen de Equivalencias. Requisitos Generales

Podrá solicitar el reconocimiento de asignaturas aprobadas en Instituciones de Educación Superior oficialmente reconocidas quien sea estudiante o graduado o haya sido estudiante con anterioridad en:



2.3.3.1.1. Instituciones Argentinas de Educación Superior: carreras de Instituciones de Educación Superior, públicas o privadas, legalmente reconocidas, con diseños curriculares de DOS (2) o más años de duración, posteriores a los de nivel secundario.

2.3.3.1.2. Instituciones extranjeras: carreras de grado de instituciones extranjeras universitarias, o de jerarquía similar, cuando los títulos que expiden tengan validez legal en el país de origen y de acuerdo con las disposiciones que rijan al momento de tramitarse el pedido de equivalencias. Solo se otorgarán equivalencias en las asignaturas cuya aprobación conste en el documento oficial de la Universidad de origen.

2.3.3.1.3. Convenios nacionales e internacionales: carreras de grado de la UTN donde el estudiante haya aprobado asignaturas en otras universidades argentinas o extranjeras en el marco de los acuerdos internacionales. Solo se otorgarán equivalencias en las asignaturas cuya aprobación conste en el documento oficial de la Universidad de origen.

2.3.3.2. Requisitos Particulares

Para solicitar equivalencias, el estudiante proveniente de una Institución de Educación Superior legalmente reconocida, deberá presentar la siguiente documentación:

- Plan de estudios legalizado de la carrera de la Institución de Educación Superior de origen (de DOS (2) o más años de duración, posteriores a los de nivel secundario) que incluya asignaturas y carga horaria total (expresada en horas reloj).
- Certificado legalizado de materias aprobadas, especificando fecha de examen y notas.
- Programas analíticos de las materias aprobadas, debidamente legalizados, donde conste la carga horaria (expresada en horas reloj).

El reconocimiento de asignaturas se solicitará mediante los procedimientos del presente reglamento, teniendo en cuenta que la/s asignatura/s cuyo reconocimiento se solicite, sean equivalentes a las que se cursan en la respectiva carrera -tanto en extensión como en intensidad- requisito que se evaluará comparando los planes de estudio en su totalidad; los programas de las asignaturas solicitadas; la carga horaria y las demás exigencias curriculares.

2.3.3.3. Presentación de la Solicitud de Equivalencia

2.3.3.3.1. Estudiantes del INSPT

El estudiante que solicite reconocimiento de equivalencias por cambio o simultaneidad de carreras, deberá presentar su pedido en los plazos que se establezcan en el INSPT. El pedido de reconocimiento de equivalencias deberá ser aprobada por la Dirección de la Carrera de destino. El estudiante tendrá la posibilidad de solicitar nuevas equivalencias durante el transcurso de la carrera



y en los plazos que se establezcan en el calendario académico. Iniciado el ciclo lectivo y no aprobada la solicitud de una materia por equivalencia, el estudiante podrá continuar cursando regularmente la materia toda vez que haya cumplimentado su inscripción en los plazos establecidos y no esté libre por inasistencias.

2.3.3.3.2. Estudiantes de otra Institución Argentina de Educación Superior

El estudiante que acredite estudios en otra institución de Educación Superior legalmente reconocida, deberá presentar la solicitud en el plazo que se determine en el calendario académico. Iniciado el ciclo lectivo y no aprobada la solicitud de una materia por equivalencia, el estudiante podrá continuar cursando regularmente la materia toda vez que haya cumplimentado su inscripción en los plazos establecidos y no esté libre por inasistencias.

2.3.3.3.3. Estudiantes de institución extranjera

El estudiante que provenga de una institución extranjera deberá presentar toda la documentación legalizada por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, y en el caso que corresponda, deberá agregar la correspondiente traducción al castellano, efectuada por Traductor Público Nacional. La solicitud deberá presentarse en el plazo que se determine en el calendario académico. Iniciado el ciclo lectivo y no aprobada la solicitud de una materia por equivalencia, el estudiante podrá continuar cursando regularmente la materia toda vez que haya cumplimentado su inscripción en los plazos establecidos y no esté libre por inasistencias.

2.3.3.3.4. Plazos

Las solicitudes de los estudiantes deberán ser resueltas dentro de los SESENTA (60) días hábiles, contados a partir de la presentación.

2.3.3.3.5. Procedimiento y Dictamen

2.3.3.3.5.1. Procedimiento: La solicitud del interesado será enviada a las Direcciones de Carreras, las que deberán expedirse antes del inicio del año calendario inmediato posterior a la presentación de la solicitud, debiendo constar el informe del profesor a cargo de la asignatura. El interesado estará obligado a completar su pedido con todos los elementos que le sean requeridos. Cuando el estudiante presente la documentación con inconsistencias deberá cumplir con las solicitudes del dictamen.

El dictamen deberá expresar si se otorga la equivalencia solicitada.

Cuando la solicitud de la equivalencia fuese denegada el estudiante será notificado de los motivos.

El dictamen que deniegue la aprobación podrá ser recurrido por el interesado en la Secretaría Académica, como única instancia de apelación, en un plazo de DIEZ (10) días hábiles a partir que el INSPT lo notifique sobre la finalización del trámite.



2.3.3.3.5.2. La equivalencia *deberá ser integral*, no pudiéndose dar por aprobada parcialmente ninguna asignatura.

2.3.4. Régimen de Acreditación de Competencias

(Apartado incorporado por Ordenanza N° 1993/2023)

El estudiante podrá acreditar asignaturas solo en forma total, a través de actividades académicas, trabajos y/o investigaciones relacionadas con la carrera, según lo previsto en la correspondiente Disposición de la Dirección.

En todos los casos, la evaluación de competencias se realizará a través de un tribunal de acreditación, y su análisis se completará con un coloquio. El tribunal estará integrado por el responsable académico de la carrera y dos profesores del área de conocimiento específico.

Los requisitos de acreditación deben guardar correspondencia con el nivel, intensidad y extensión que se ajusten con las exigencias de la carrera.

El resultado de la evaluación del coloquio se hará constar en un acta firmada por sus miembros y visada por la Secretaría Académica.

Se establece un máximo del 50% de asignaturas aprobadas entre el régimen de acreditación y el de equivalencias por trayectoria formativa, respecto del total de la Tecnicatura.

Iniciado el ciclo lectivo y rechazada la solicitud de acreditación o desaprobado el coloquio, el estudiante podrá continuar cursando regularmente la materia toda vez que haya cumplimentado su inscripción en los plazos establecidos y no esté libre por inasistencias.

2.3.4.1 Procedimiento

El estudiante presentará en el Departamento de Alumnos la solicitud de acreditación de competencias por nota dirigida a la Secretaría Académica, acompañando el programa del curso, seminario, trabajo o pasantía, los que deberán incluir, sin excepción, los objetivos y la constancia oficial de su aprobación y calificación obtenida, cuando ésta correspondiera.

Los cursos, seminarios, talleres y pasantías, para poder ser consideradas en el proceso de acreditación, deberán tener una carga horaria mínima de TREINTA (30) horas reloj.

La solicitud se enviará a la Dirección de Carrera, quien evaluará la documentación (inciso 2.3.4 y 2.3.4.1) y la pertinencia del pedido. En caso afirmativo, se continúa con el protocolo de acreditación.

2.3.4.2. Criterios para la Acreditación

El tribunal de acreditación deberá fundamentar su decisión considerando:



*Ministerio de Capital Humano
Universidad Tecnológica Nacional
Instituto Nacional Superior del Profesorado Técnico*

2.3.4.2.1. Pertinencia temática

Serán considerados los estudios y/o las actividades que guarden relación directa con el plan de estudios de la carrera. Las actividades laborales que por su especificidad puedan haber generado en el estudiante competencias propias, serán acreditadas conforme al inciso 2.3.4.

2.3.4.2.2. Reconocimiento de la actividad

Se tendrá en cuenta que los estudios, trabajos y/o actividades se hayan realizado en instituciones oficialmente reconocidas y que hayan sido certificados por la autoridad correspondiente.

2.3.4.2.3. Vigencia temática y bibliográfica

La vigencia temática y bibliográfica responderá a la actualización y calidad del abordaje de la temática, implicando profundidad y complejidad de las actividades.

Capítulo 3: INSCRIPCIÓN

3.1. Procedimiento de Inscripción a la Carrera

Los aspirantes deberán inscribirse dentro de los plazos fijados por el INSPT, mediante la presentación de la siguiente documentación:

- Formulario oficial de ingreso debidamente cumplimentado.
- Documento Nacional de Identidad (DNI) y Partida de Nacimiento, Original y fotocopia.
- Constancia de CUIL.
- Certificado final de estudios completos, con títulos reconocidos según el ítem 2.1. En caso de cursar (o haber cursado) como regular el último año de su ciclo de enseñanza secundaria, o encontrarse rindiendo el último año, deberá presentar la correspondiente constancia emitida por el establecimiento respectivo. El certificado final de estudio debidamente legalizado deberá ser presentado en el INSPT en el plazo que fije el INSPT, dentro del año calendario de ingreso.
- Constancia de trabajo: Cuando se disponga la aplicación del inciso 3.3, la prioridad en la elección del turno se determinará en función de las posibilidades organizativas del INSPT y de la ocupación laboral del aspirante. Quien se encuentre en las condiciones allí mencionadas deberá presentar la constancia correspondiente.

3.2. Inscripción al cursado de carrera

Todo estudiante que haya cumplido con las condiciones establecidas en el Capítulo 2, podrá inscribirse en la totalidad de las asignaturas del primer cuatrimestre de la Tecnicatura elegida.

3.3. Elección de comisión para la inscripción al cursado

Cuando en una misma carrera exista más de una comisión de la misma asignatura, el estudiante podrá inscribirse mientras que haya vacantes y se cumplan las condiciones



que determine la Dirección. Pasado el plazo de inscripción *no se admitirán inscripciones posteriores*.

Cuando se acredite en forma fehaciente el desempeño laboral, se otorgará la inscripción en el horario solicitado, atendiendo a las condiciones y disponibilidad del INSPT. No es necesaria la acreditación laboral en los casos de cursos de única opción. La acreditación laboral tiene validez por un ciclo lectivo, en tal efecto, quienes requieran prioridad en el turno años posteriores podrán solicitarla, presentando anualmente el certificado respectivo.

3.4. Periodo de inscripción a asignaturas

El período de inscripción por asignatura estará publicado en el calendario académico y finalizará antes del inicio del cuatrimestre, *no admitiéndose cualquier inscripción posterior*.

3.5. Cambio de plan de estudios

Cuando se produzca un cambio en el plan de estudio y un estudiante regular deba adoptar el nuevo plan, se podrán disponer de excepciones transitorias a los efectos de evitarle una prolongación imprevista de su carrera.

3.6. Libreta de estudios o soporte equivalente

El INSPT entregará a cada estudiante una libreta de estudios o soporte equivalente, que será válida exclusivamente para acreditar su carácter de estudiante. En ella se consignará el número de legajo definitivo, el registro del cumplimiento de lo establecido en el inciso 2.2, los datos personales, las constancias fundamentales relativas a los estudios cursados, trabajos prácticos aprobados, exámenes rendidos, asignaturas aprobadas. La libreta o soporte equivalente será *obligatoria para rendir exámenes* y efectuar trámites oficiales en el ámbito del INSPT.

CAPÍTULO 4: RÉGIMEN LECTIVO

4.1. Calendario académico

La Secretaría Académica elevará anualmente, antes del 30 de noviembre, el calendario académico del año lectivo siguiente.

Se define como ciclo lectivo al periodo que abarca desde el inicio del dictado de las clases del año, hasta el último llamado del turno de evaluaciones finales (febrero-marzo) del año siguiente.

4.1.1. Semanas de clases

Deberá asegurarse un período de clases como mínimo de TREINTA y DOS (32) semanas divididas en DOS (2) cuatrimestres.

4.1.2. Llamados a exámenes finales

Se dispone de OCHO (8) llamados por asignatura para rendir evaluaciones finales por ciclo lectivo.



4.2. Mesas especiales

Podrán constituirse tribunales especiales de evaluación a solicitud del estudiante que, habiendo terminado de cursar la totalidad de la carrera, se encuentre en condiciones reglamentarias para rendir. La formación de tribunales especiales de evaluación, fuera de los turnos de evaluaciones generales, será determinada por la Dirección del INSPT en fecha y horario que no perturben el normal desarrollo de las actividades docentes, efectuando la comunicación a los interesados con una antelación no menor a SIETE (7) días. Podrá inscribirse a esas fechas especiales de evaluación, pero no solicitarlas, el estudiante que se encuentre en condiciones reglamentarias para rendirlas.

4.3. Horario lectivo

La Dirección fijará el horario lectivo del INSPT, de acuerdo con las propias necesidades académicas, respetando las siguientes pautas:

4.3.1. Mismo turno

El INSPT deberá arbitrar horarios durante el ciclo lectivo que posibiliten el cursado de todas las asignaturas de la Carrera en un mismo turno.

4.3.2. Horario para trabajadores

El INSPT debe tener un horario de funcionamiento, de manera tal que las personas que trabajan y quieran estudiar en el INSPT puedan hacerlo.

4.4. Publicidad

El calendario académico, los horarios lectivos, los programas analíticos y las demás normas que se dicten para organizar la actividad académica, deberán darse a publicidad y difundirse ampliamente entre docentes y estudiantes inmediatamente después de ser aprobados.

CAPÍTULO 5. RÉGIMEN DE CURSADO Y APROBACIÓN

Las Tecnicaturas son de cursado de modalidad presencial, rigiendo las condiciones que se establecen a continuación:

5.1. Régimen de cursado

5.1.1. Asistencia a clase

El cursado de una asignatura demanda una asistencia obligatoria del SETENTA Y CINCO por ciento (75%) de las actividades establecidas en el diseño curricular (clases, prácticas, laboratorio, trabajos de campo, entre otros).

La inasistencia a más del VEINTICINCO por ciento (25%) de la carga horaria total de la asignatura especificada en el plan de estudios, traerá aparejada la caducidad de la inscripción. La caducidad de la inscripción en una asignatura no perjudicará la inscripción en las demás.



5.1.1.1. Excepciones

A solicitud del estudiante, la Secretaría Académica podrá, con carácter excepcional, extender ese porcentaje, hasta un máximo de CUARENTA por ciento (40%) de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- a) Fundamentación de la excepcionalidad solicitada por el estudiante.
- b) Información por escrito del docente a cargo del curso en donde se produzcan las ausencias con relación a las actividades del estudiante, que permita valorar su actuación académica.

5.1.2. Asistencia obligatoria a actividades presenciales

En aquellos casos en los que el diseño curricular de la Tecnicatura especifique actividades académicas presenciales tales como prácticas, trabajos de campo y/o evaluaciones finales, en determinado lugar y fecha, que hayan sido aprobadas por la Secretaría Académica y se explicita la concurrencia del estudiante y su docente (o quien el INSPT decida), el aspirante deberá:

- concurrir a las instalaciones del INSPT y/o empresas, organismos u otras instituciones que ésta haya habilitado para tales fines, y en las fechas por ella previstas,
- asumir los gastos que estas actividades puedan insumir.

Las tramitaciones respectivas deberán realizarse en el INSPT.

5.1.3. Cursado

El cursado será obligatorio para todas las asignaturas debiéndose cumplimentar dentro del ciclo lectivo.

A partir del ciclo lectivo 2025, el cursado de las asignaturas tendrá validez por el término de UN (1) año, contado a partir de la finalización del ciclo lectivo en el que se cursó la materia.

Por única vez se podrá solicitar una prórroga por UN (1) año más, contado a partir de la del vencimiento de la regularidad, con informe favorable del profesor de la asignatura, de la Dirección de la Carrera y con disposición expresa de la Dirección del INSPT.

5.2. Régimen de aprobación

Todas las asignaturas presentan un régimen de aprobación directa, que estipula el tipo y cantidad de actividades de evaluación y su modalidad.

5.2.1. Aprobación Directa

(Apartado modificado por Ordenanza N° 1740/2019)

Cuando el estudiante reúna las condiciones de aprobación directa, no serán exigidas las asignaturas correlativas para rendir aquellas que sean específicas en su plan de estudios.



Son condiciones de aprobación directa las siguientes:

- Cumplir con los prerrequisitos de inscripción a la materia según diseño curricular.
- Asistir a clase.
- Haber cumplido con el 75% de asistencia.
- Cumplir con las actividades de formación práctica.
- Aprobar las instancias de evaluación. El estudiante que no apruebe alguna de las instancias de evaluación, tendrá al menos una instancia de recuperación, lo cual deberá consignarse en la planificación de la asignatura.
- La calificación mínima para la aprobación directa en cada instancia de evaluación será de OCHO (8) puntos.

La calificación se expresará en número entero y en caso de promedios con decimales, se redondeará al valor más próximo. La nota promedio de las instancias de evaluación aprobadas, será la calificación definitiva de aprobación directa.

Las actas de registro de notas del Régimen de Aprobación Directa serán firmadas únicamente por el profesor responsable de la comisión y visadas por la Dirección de Carrera y la Secretaría Académica. Cuando el Director de la Carrera sea a la vez docente de la asignatura, el acta deberá ser firmada por la persona de nivel jerárquico que por disposición específica establezca la Dirección, según corresponda (párrafo incorporado por Ordenanza N° 1894/2022).

5.2.2. Aprobación no directa — Examen final

El estudiante que habiendo demostrado niveles mínimos y básicos de aprendizaje no alcance los objetivos de aprobación directa indicados en el inciso 5.2.1, estará habilitado a rendir evaluación final, en cuanto no haya quedado libre definitivo. Para rendir el examen final, deberá inscribirse conforme a los turnos de exámenes, atendiendo al inciso 5.1.3 y al régimen de correlatividades.

5.2.3. No aprobación

El estudiante que no haya demostrado niveles mínimos y básicos de aprendizaje deberá recurrar la asignatura.

CAPÍTULO 6. RÉGIMEN DE EVALUACIÓN

6.1. Norma general

El INSPT establecerá los sistemas y métodos de evaluación que considere oportuno, sujetos a las normas de este Reglamento y dará adecuada publicidad a los mismos, especificando las fechas y las instancias de recuperación. Las Direcciones de Carrera deberán evaluar y aprobar la planificación y los modos de evaluación que eleven los responsables de las asignaturas, antes del inicio de actividades académicas, correspondientes a cada ciclo lectivo.

Cada profesor dará a conocer a los estudiantes inscriptos el primer día de clase la planificación de la asignatura, la que constará como mínimo de:



*Ministerio de Capital Humano
Universidad Tecnológica Nacional
Instituto Nacional Superior del Profesorado Técnico*

- Objetivos de aprendizaje.
- Programa analítico y bibliografía.
- Cantidad y características de los trabajos prácticos, de campo, de laboratorio y/o prácticas supervisadas, entre otros.
- Metodología de enseñanza-aprendizaje, incluyendo las instancias y modalidades de evaluación.
- Plan de integración con otras asignaturas (horizontal y vertical).
- Cronograma de las actividades.

6.2. Programa de la evaluación

Los contenidos sobre el cual versará la instancia de evaluación final será el programa analítico completo de la asignatura, aprobado por la Dirección de Carrera y vigente al momento de rendir.

6.3. Examinadores

La evaluación final será tomada por tribunales examinadores constituidos como mínimo por TRES (3) profesores preferentemente del área de conocimiento de la respectiva carrera. La responsabilidad sobre la confección del acta corresponderá al presidente del tribunal. La decisión respecto de la calificación se adoptará por simple mayoría.

En los casos en los cuales no sea posible reunir en un mismo ámbito físico al tribunal examinador y/o al estudiante, por causas debidamente fundadas, el INSPT, con acuerdo de la Dirección del INSPT, podrán recurrir al uso de las tecnologías de la información y la comunicación para llevar a cabo la evaluación.

6.4. Calificación

El resultado de la evaluación del estudiante estará expresado en números enteros dentro de la escala del UNO (1) al DIEZ (10). Para la aprobación de la asignatura se requerirá como mínimo SEIS (6) puntos.

6.4.1. Escala

A los efectos que hubiere lugar, la calificación numérica tendrá la siguiente equivalencia conceptual:

1/5 = Insuficiente	6 = Aprobado	7 = Bueno
8 = Muy Bueno	9= Distinguido	10= Sobresaliente

Los estudiantes de las distintas Tecnicaturas alcanzados por Disposición N° 65/2007, inciso 8.2.4, y el nuevo Reglamento de Estudio tendrán el siguiente tratamiento en cuanto a las notas de calificación, presentes en toda certificación académica:

- Se mantienen las calificaciones de las actas de exámenes correspondientes cuando fueran obtenidas en el marco de la Disposición N° 65/2007, inciso 8.2.4. Se registrará en la columna observaciones la siguiente leyenda "Disposición N° 65/2007".
- Se ponderan las calificaciones CUATRO (4) y superiores para el cálculo del promedio usando la ecuación establecida en el Anexo de la Ordenanza N° 1566 (UTN).



Ministerio de Capital Humano
Universidad Tecnológica Nacional
Instituto Nacional Superior del Profesorado Técnico

- Los certificados analíticos llevarán impresa la siguiente leyenda aclaratoria sobre la forma de calcular el promedio final del estudiante, haciendo referencia a la presente Ordenanza: *"Las calificaciones obtenidas por el estudiante en asignaturas que fueron registradas conforme a la escala de calificaciones de la Disposición N° 65/2007 (aprobado, calificaciones 4 o superiores), son ponderadas para el cálculo del promedio por la ecuación que figura en Ordenanza N° 1566. No se ponderan los insuficientes (calificaciones 1, 2 y 3)"*

6.5. Actas

El resultado de la evaluación se hará constar en acta firmada por DOS (2) vocales y el presidente de la mesa examinadora y visada por la Secretaría Académica del INSPT, o por la persona de nivel jerárquico que por disposición específica disponga la Dirección. Cuando corresponda, la frase "Aprobación Directa" deberá ser consignada en el acta. El original deberá labrarse en acta foliada. El duplicado se remitirá al Rectorado para su archivo.

6.6. Publicidad

A los efectos que el estudiante tenga permanente conocimiento de los requisitos para poder rendir examen y de las correlatividades de cada asignatura, el INSPT le dará adecuada publicidad en todo su ámbito.

6.7. Repetición de evaluaciones

El estudiante que obtenga una calificación insuficiente en CUATRO (4) evaluaciones finales de una misma asignatura, deberá recurrirla sin que ello signifique la pérdida de inscripción en otras asignaturas cursadas.

6.8. Resguardo de exámenes

La Coordinación Académica deberá guardar los exámenes por SEIS (6) meses. El estudiante tendrá derecho a solicitar una copia de su examen y, eventualmente pedir la revisión del mismo dentro de los DIEZ (10) días contados desde la fecha de la evaluación.

CAPÍTULO 7: CERTIFICADOS Y DIPLOMAS

7.1. Constancia de asignaturas aprobadas

El INSPT deberá otorgar, a solicitud del estudiante y en cualquier estado de la carrera, constancias de las materias cursadas y/o aprobadas. Las mismas se extenderán sobre un formulario uniforme, de acuerdo con las características dispuestas por el INSPT, que llevará la firma del Director, que la podrá delegar mediante disposición en un funcionario responsable. Cuando además se solicite su legalización por parte del INSPT, llevará también la firma del Director, cuya firma esté registrada en la Secretaría de Educación. La constancia deberá contener, como mínimo, los siguientes datos:

- Apellido, nombre completo y datos de identidad del estudiante.
- Carrera y plan de estudios correspondiente.
- Asignaturas aprobadas, ordenadas por nivel, según plan de estudios.



Ministerio de Capital Humano
Universidad Tecnológica Nacional
Instituto Nacional Superior del Profesorado Técnico

- Año lectivo en el que fueron cursadas las asignaturas.
- Fecha de aprobación de cada asignatura.
- Calificaciones obtenidas (en números y letras).

7.2. Certificado final de estudios

El certificado final de estudios que servirá de base para el otorgamiento del respectivo diploma, deberá tener autorización de la Dirección. Sin este requisito no se deberá entregar ningún certificado que lleve la constancia de haber concluido la carrera, completado el plan de estudios, o no adeudar la aprobación de alguna asignatura. En el INSPT llevará la firma de la Dirección y Secretaría Académica.

7.3. Constancias de trámites

Se podrán otorgar constancias que acrediten que se halla en trámite el certificado final de estudio oportunamente citado.

7.4. Diplomas

El INSPT otorgará al estudiante que apruebe la totalidad de las asignaturas del plan de estudios de una determinada carrera, un diploma en el que conste el título profesional establecido en el respectivo plan.

El Diploma tendrá un diseño uniforme, y será firmado por el titular de la Dirección del INSPT, de la Secretaría Académica y el graduado. Constarán en él, como mínimo, los siguientes datos:

- Apellido y nombre completo del graduado.
- Lugar (provincia) y fecha de nacimiento. (modificado por Ordenanza N°1737/2019)
- Fecha de egreso (último examen aprobado).
- Nombre de la carrera cursada.
- Título que se otorga, de acuerdo con la carrera cursada (aunque ésta haya sido suprimida al momento del otorgamiento del diploma).
- Fecha de otorgamiento de diploma.
- Documento Nacional de identidad — DNI.

Los datos anteriores se expresarán mediante la siguiente fórmula: *"Por cuanto: (nombre del graduado), DNI, nacido el (fecha de nacimiento), en (provincia), ha completado el plan de estudios correspondiente a la carrera (nombre de la carrera y fecha de egreso), de conformidad con las disposiciones legales y estatutarias vigentes, se le otorga el título de..."*

7.4.1. Procedimiento

El otorgamiento de diplomas profesionales se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- El egresado deberá solicitar expresamente el otorgamiento del diploma ante el INSPT y enviar la documentación solicitada por el Rectorado para el inicio del trámite.
- El INSPT formará un expediente con cada solicitud que será enviado al Rectorado para su control y aprobación.



*Ministerio de Capital Humano
Universidad Tecnológica Nacional
Instituto Nacional Superior del Profesorado Técnico*

- Cumplidos los trámites anteriores, el INSPT confeccionará el diploma y el certificado final de estudios, debidamente firmado por la Dirección y Secretaría Académica del INSPT, para la firma del Director de Títulos y Certificaciones del Rectorado de UTN. Posteriormente, será legalizado por la Secretaría de Educación. Luego el título será entregado al graduado, dejándose constancia escrita y firmada de ello en un libro de actas.

7.4.2. Duplicados

Los duplicados de diplomas y del certificado final de estudios se otorgarán exclusivamente en los siguientes casos:

- Cuando el graduado presente el diploma original y/o certificado final de estudios parcialmente destruido o inutilizado por cualquier causa. El original quedará en poder del INSPT.
- Cuando el graduado invoque extravío o sustracción del original, deberá acompañar una copia legalizada de la denuncia policial respectiva.

El diploma duplicado se otorgará mediante el siguiente procedimiento:

- El egresado deberá solicitar expresamente el otorgamiento del diploma duplicado y/o certificado analítico ante el INSPT.
- El INSPT formará un expediente con cada solicitud, preparará el certificado final de estudios que llevará la firma del Director del Área.
- Cumplidos los trámites anteriores, el INSPT confeccionará el diploma y el certificado final de estudios, lo registrará la Dirección y la Secretaría Académica del INSPT. Se enviará al Departamento de Títulos y Certificaciones del Rectorado para su control, aprobación y firma de las autoridades correspondientes. Debidamente legalizado por Ministerio de Educación, el certificado y/o diploma duplicado será entregado al graduado.
- En todos los casos, el nuevo diploma que se expida conservará claramente su carácter de "Duplicado" y se dejará constancia de la resolución que ordena su otorgamiento y la anulación del original cuando corresponda con mención de la causa que la motiva.

CAPITULO 8. DEFINICIONES

(Extraído de Ordenanza N° 1549)

Actividades de proyecto y diseño: Actividades que, empleando ciencias básicas y de la ingeniería, llevan al desarrollo de un sistema, componente o proceso que satisface una determinada necesidad y optimiza el uso de los recursos disponibles.

Aprobación: La aprobación se realiza por asignatura e implica haber alcanzado los objetivos de la misma.

Aspirante: Persona que manifiesta interés en ingresar a la Universidad Tecnológica Nacional como estudiante, y que no fue estudiante anteriormente de esta misma institución.



*Ministerio de Capital Humano
Universidad Tecnológica Nacional
Instituto Nacional Superior del Profesorado Técnico*

Ciclo lectivo: Período que abarca desde el inicio del dictado de clases del año hasta el último llamado del turno de evaluaciones finales (febrero-marzo) del año siguiente.

Competencia: Capacidad de articular eficazmente un conjunto de esquemas (estructuras mentales) y valores, permitiendo movilizar (poner a disposición) distintos saberes en un determinado contexto con el fin de resolver situaciones profesionales.

Consulta: Acción y efecto de consultar donde el estudiante evacua sus dudas, solicita ampliación y aclaración de conceptos etc. luego del estudio previo de su parte (no es una nueva clase).

Cursado: Cuando el estudiante alcanza los objetivos mínimos de la asignatura, que lo habilita a rendir un examen final.

Egresado: Estudiante que completó la totalidad de las asignaturas y requisitos reglamentarios de la carrera a la que pertenece.

Estudiante activo: Estudiante que, en un ciclo lectivo, aprueba, o cursa, o se presenta a rendir examen final, o asiste regularmente a clases al menos en una asignatura.

Estudiante pasivo: Quien no cumple la condición de estudiante activo.

Estudiante regular: Estudiante que, en un ciclo lectivo, aprueba dos o más asignaturas o es nuevo inscripto.

Formación experimental: Actividades experimentales vinculadas con el estudio de las ciencias básicas, así como tecnologías básicas y aplicadas. Incluye trabajo en laboratorio y/o campo que permita desarrollar habilidades prácticas en la operación de equipos, diseño de experimentos, toma de muestras y análisis de resultados.

Formación práctica: Actividades de formación que comprenden los siguientes grupos: formación experimental, resolución de problemas de ingeniería, proyecto y diseño, y práctica supervisada.

Graduado: Egresado que por Resolución del INSPT obtiene la expedición del diploma.

Nuevo inscripto: Aspirante a ingreso que habiendo cumplido con los requisitos de ingreso establecidos por el INSPT es admitido como estudiante en una determinada carrera.

Recursado: Cuando el estudiante repite el cursado de una asignatura por segunda o más veces.

Re-inscripto: Estudiante que se reinscribe para cursar alguna asignatura en misma carrera, en un año académico posterior y el que no cursa ninguna asignatura, pero se inscribe a rendir algún examen final, se presente o no.



*Ministerio de Capital Humano
Universidad Tecnológica Nacional
Instituto Nacional Superior del Profesorado Técnico*

ANEXO 2

Disposición: N°665/2024

MODALIDAD DE EXAMEN LIBRE PARA LA ASIGNATURA DE INGLÉS TÉCNICO DE LAS TECNICATURAS SUPERIORES

(Ordenanza N° 2022/2023)

Atendiendo al inciso 5.1.1 del presente Reglamento que establece la obligatoriedad del cursado de todas las asignaturas pertenecientes a las Tecnicaturas, según la Ordenanza N° 2022/2023, se debe autorizar el examen libre para la asignatura de idioma extranjero – INGLÉS- en todos sus niveles y en cualquiera de sus planes, en el ámbito del INSPT.

El estudiante que, habiendo demostrado interés en rendir cualquier nivel de inglés bajo la modalidad de examen libre, deberá inscribirse conforme a los turnos de exámenes que convoque el INSPT.

El procedimiento de inscripción y aprobación se presenta en la Disposición N°403/2024 emitida por la Dirección.